Bogotá, 30 de septiembre de 2019

SEÑORES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
CIUDAD

REF. Observaciones al informe de evaluación. Proceso SI-DG-0010-2019.

Respetados señores,

De conformidad con el informe de evaluación publicado por la Entidad, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos previstos, de manera atenta, me permito presentar las siguientes observaciones a las propuestas allegadas, así:

1. PROPONENTE HENAN UNITED INFORMATION TECHNOLOGY CO

1.1. FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA DEL APODERADO DEL PROPONENTE.

Al verificar la propuesta, el oferente allega poder general a favor del señor EDUARDO ANCIZAR RAMIREZ NAVARRO, quien al momento de suscribir el formato No. 1 “CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” carece de facultades para la constitución de la figura asociativa debido a que el poder aportado no se encuentra autenticado ni mucho menos legalizado ante Notario público, tal y como lo prevé el Código General del proceso para ese tipo de documentación.

Por otro lado, el poder aportado obedece a un poder general, el cual debe ser elevado a escritura pública, ya que reúne los requisitos del artículo 2142 del Código Civil Colombiano.

Con lo anterior, es claro que dicho apoderado no podrá comprometer a la sociedad por la falta de legitimidad para actuar en nombre de esta, con lo que la propuesta debe ser inhabilitada hasta tanto no se allegue la documentación en regla.

1.2. LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

Claramente establece el pliego de condiciones definitivo en su literal E que, “*Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia”.*

Ahora bien, al verificar la oferta del proponente HENAN, se pudo determinar que los documentos de identidad que se acompañan, por parte del personal de carácter extranjero, es decir, sus pasaportes, no se encuentran debidamente apostillados, por lo que, al tratarse de documentos públicos, se está incumpliendo la obligación

sobre la legalización de este tipo de documentos y por ende no podrán ser tenidos en cuenta hasta tanto se alleguen en debida forma.

1.3. VIGENCIA DE LA SOCIEDAD

Al verificar los estatutos de la sociedad **HENAN UNITED INFORMATION TECHNOLOGY CO,** no se logra determinar la vigencia de la sociedad, con lo cual se incumple lo previsto en el numeral 10.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, literal c), el cual establece:

> *"(…) c) Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de liquidación de este (…)".*

Lo anterior cobra vital importancia, toda vez que, sin que la Entidad tenga pleno conocimiento de la vigencia del proponente, será un riesgo la ejecución de un proyecto de tan importante envergadura, el cual puede resultar, en caso de una adjudicación, en un proponente que puede desaparecer del comercio y/o mundo jurídico en cualquier etapa del proyecto, con lo que se estaría poniendo en juego el erario público.

1.4. FRENTE AL FORMATO Nº2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Al verificar el formato Nº 2 allegado por el oferente, es evidente que dicho documento se encuentra suscrito por el señor GUANJUNG MAO, en la Ciudad de Shenzhen (República Popular China), por lo tanto, al ser un documento de índole público, requerido por el SENA dentro del proceso y provenir del extranjero, deberá cumplir con el requisito legal de apostilla, para su respectiva validez en Colombia tal como lo explica el Ministerio de Relaciones Exteriores y Colombia Compra Eficiente.

1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Frente a la garantía bancaría presentada por el proponente, es importante aclarar que dicho documento debe venir emanado por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.4.1. del decreto 1082 de 2015, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.3.4.1. Garantías bancarias. La Entidad Estatal puede recibir como garantía, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del presente decreto, garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:*

> ***<u>1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</u>***
>
> *2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.*
>
> *3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.*
>
> *4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del presente decreto.*
>
> *5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión*.
>
> (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, al consultar la base de datos actualizada de la Superintendencia Financiera, la cual se anexa al presente escrito, es evidente que el Banco Emisor **CHINA CONSTRUCTION BANK,** no es una compañía autorizada o amparada para emitir garantías bancarias en la República de Colombia.

Aunado a lo anterior, es de advertir a la Entidad que, no podrá avalar la garantía Bancaria presentada por el oferente, partiendo de una Entidad financiera extranjera que no cuenta con sede ni filiales en Colombia, pues se convierte, tal situación en una condición de imposible requerimiento por parte de la Entidad frente a cualquier escenario en el que se deba siniestrar o afectar la garantía, ya que si bien la carta se sujeta a las leyes de la República de Colombia, su procedimiento y sometimiento viene derivado de un pleito internacional, a través de la Cámara de Comercio Internacional, situación que trasciende y se encuentra por fuera de los postulados de la Ley 80 de 1993 y que generará mayores desgates administrativos y económicos a la Entidad, situación que se traduce en una falta de garantía de seriedad de oferta, ajustada a los postulados de la legislación colombiana.

Así las cosas, al ser un documento trascendental para el proceso, en los términos del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la Entidad no podrá permitir que el oferente presente otro documento distinto al allegado con su oferta, sino una aclaración sobre el mismo presentado, so pena de generarse la mejora de la oferta, quebrantándose la igualdad entre los participantes, en donde, incluso, existen empresas extranjeras que si decidieron cumplir con las reglas del proceso y expedir su garantía tal y como lo prevé el legislador nacional colombiano.

Por ende, en el caso que nos ocupa, deberá operar el rechazo de la oferta, conforme lo indica el numeral 10 del literal F del pliego de condiciones definitivo, el cual indica:

"(…) 10. La no entrega de la garantía de seriedad dentro de la propuesta presentada en el cierre del proceso (…)".

2. PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL D2L

2.1. LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

Claramente establece el pliego de condiciones definitivo en su literal E que, "*Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia".*

Al verificar los estatutos aportados por la sociedad DESIRE 2 LEARN INCORPORATED, se denota que estos fueron apostillados en Colombia con su respectiva traducción, situación que no cumple con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo, pues las empresas extranjeras están en la obligación de presentar sus estatutos debidamente apostillados en su país de origen de conformidad con lo previsto en el convenio de La Haya y las reglas del propio proceso que el SENA fijó al respecto.

Así pues, los documentos deberán ser debidamente aportados, con el ánimo que puedan ser tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

2.2. LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

Claramente establece el pliego de condiciones definitivo en su literal E que, "*Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia".*

Ahora bien, al verificar la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL D2L, se pudo determinar que los documentos de identidad que se acompañan, por parte del personal de carácter extranjero, es decir, sus pasaportes, no se encuentran debidamente apostillados, por lo que, al tratarse de documentos públicos, se está incumpliendo la obligación sobre la legalización de este tipo de documentos y por ende no podrán ser tenidos en cuenta hasta tanto se alleguen en debida forma.

2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Verificada la propuesta, no se evidencia recibo de pago de la póliza, por lo que se hace necesario que el proponente allegue el documento en debida forma.

2.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE Y ALTERACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO.

Al revisar los documentos allegados por el proponente, se observa que la experiencia aportada en relación al contrato suscrito con Loratei Mclead, dicho

documento no corresponde a aquel que fue sujeto de legalización y apostilla, aportado por el propio oferente.

En consecuencia, dicha experiencia no solo no podrá ser tenida en cuenta, debido a la alteración de un documento de índole público que debe revestirse de legalidad y transparencia, con lo que el oferente no cumplirá los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones definitivo, para el mínimo de usuarios y el monto total de las experiencias aportadas, el cual debe ser el 50% del presupuesto oficial.

Aunado a ello, se trata de una alteración de un documento público, situación suficientemente grave para que la Entidad compulse las copias correspondientes a la autoridad judicial competente, toda vez que dicho actuar se cataloga como una conducta típica, antijurídica y culpable, motivo por el cual deberá procederse con el rechazo inminente de la oferta, so pena de consentirse, por parte de la Entidad, la comisión de conductas atípicas, poniendo en riesgo la legalidad y transparencia del proceso y pretendiendo justificar una eventual celebración indebida de contratos, con un oferente que entregó información inexacta a la Entidad.

Para comprobar lo anteriormente establecido, me permito hacer el comparativo entre el documento debidamente apostillado y aquel que fue entregado en la propuesta por parte del oferente, así:

DOCUMENTO APORTADO CON LA OFERTA

CERTIFICATION OF EXPERIENCE AS APPLICATION SERVICE PROVIDER

Contract Performance Reference Certification

Calgary Board of Education
Name of Institution Referred to Herein

106830128 RR 0002
Institution Fiscal Number / Business Number

Lorna McLeod
Full Name of Person Providing the Reference

Manager, Educational Resources & Learning Systems
Position / Title

I HEREBY CERTIFY

That D2L Corporation, executed with the above-named institution:

Contract Number:	4758
Contract Object:	Providing of a comprehensive Learning Management System (LMS) technology solution for developing virtual learning including related tools and services as per listed below: • LMS platform hosted in cloud (SaaS model) • Implementation and Training Services • Administrator Support Services (24x7x365)
Contract Signature date (DD/MM/YYYY):	08/02/2010
Contract Initiation date (DD/MM/YYYY):	01/09/2009
Contract Termination date (DD/MM/YYYY):	31/08/2014
Total value of the Contract:	2,568,868.22 CAD
Total value executed:	2,568,868.22 CAD
Place of performance:	Calgary, Canada
Total number of licensed users of the platform in the Contract:	103,692
Platform (LMS) peak of audience – total users/day:	23,653

CERTIFICATION OF EXPERIENCE AS APPLICATION SERVICE PROVIDER

Contract Performance Reference Certification

Calgary Board of Education
Name of Institution Referred to Herein

Institution Fiscal Number / Business Number

Lorale McLeod
Full Name of Person Providing the Reference

Manager, Educational Resources & Learning Systems
Position / Title

I HEREBY CERTIFY

That D2L Corporation, executed with the above-named institution:

Contract Number:	4758
Contract Object:	Providing of a comprehensive Learning Management System (LMS) technology solution for developing virtual learning including related tools and services as per listed below: • LMS platform hosted in cloud (SaaS model) • Implementation and Training Services • Administrator Support Services (24x7x365)
Contract Signature date (DD/MM/YYYY):	08/02/2010
Contract Initiation date (DD/MM/YYYY):	01/09/2009
Contract Termination date (DD/MM/YYYY):	31/08/2014
Total value of the Contract:	2,568,868.22 CAD
Total value executed:	2,568,868.22 CAD
Place of performance:	Calgary, Canada
Total number of licensed users of the platform in the Contract:	103,692
Platform (LMS) peak of audience – total users/day:	23,653

DOCUMENTO APOSTILLADO BAJO EL NUMERO AFTJN93357162



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
TORONTO - CANADA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
El (La) Cónsul de Colombia
CERTIFICA

Que KAILEIGH RUSSELL, quien firma y otorga el presente documento, ejercía legalmente a la fecha ahí expresada el cargo de OFICIAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CANADA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CANADA y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
KAROL DE LA PAZ QUINTERO RODRIGUEZ
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos CAD 38,36
FONDO ROTATORIO CAD 22,49
TIMBRE CAD 15,87
Fecha de Expedición: 13 septiembre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:AFTJN93357162

Como se puede evidenciar, el documento fue objeto de una alteración en el número fiscal del contratante, lo que genera la perdida de validez del mismo y la defraudación frente a la legalidad que debe contener dicha certificación, situación que se encuentra contemplada en el numeral 5 del literal F de los pliegos de condiciones definitivos, el cual establece:

> *"(…) 5. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (…)".*

Por lo tanto, deberá proceder el rechazo inminente de la propuesta presentada.

3. PROPONENTE UT COGNOSONLINE – CI2

3.1. OFRECIMIENTO TECNICO DEL ACTUAL OPERADOR DEL SERVICIO LMS DEL SENA

En la "FICHA_TECNICA_LMS_2019 Definitiva" publicada por la Entidad en virtud del proceso que nos ocupa, son claras las condiciones técnicas que debían contener los productos ofertados por todos los participantes, así como las actividades que debían ser desplegadas por el futuro contratista, las cuales serían objeto de reconocimiento económico por parte de la Entidad.

En tal sentido, en el documento aludido, a folio 53, la Entidad frente a la migración de información, se permitió establecer:

> *PUESTA EN PRODUCCIÓN*
>
> *1.1. Migración de cursos semilla*
>
> *La migración consistirá en migrar cursos semilla que el proveedor actual y/o SENA suministrará al nuevo proveedor.*
>
> *Se cuenta con un número que oscila entre las 700 y 800 semillas entre formación titulada virtual y presencial y complementaria.*
>
> *Una semilla estándar cuenta como mínimo con la siguiente estructura:*
> *Contenidos*
> *Anuncios*
> *Foros*
> *Actividades*
> *Configuración de calificaciones*
> *Información del programa de formación*
> *Exámenes*
> *Objetos SCORM*
> *Objetos de aprendizaje que hacen parte de la estrategia de formación SENA*
>
> *Se debe tener en cuenta que la estructura de los cursos semilla a migrar, incluye la estructura o plantilla de contenidos definidos para cada programa de formación. No se migrarán cursos que actualmente se encuentren cerrados o en ejecución.*

Tal condición se vuelve fundamental a la hora de evaluar y verificar las ofertas con total igualdad de condiciones, conforme lo prevé el Decreto 1882 de 2015, pues se debe tratar de un proceso justo, en donde todos los oferentes cuenten con la misma seguridad jurídica de participación, evitando que exista injerencia o favorecimiento de terceros que quebranten los derechos de los demás participantes.

Dicha aclaración es vital, toda vez que, el oferente ofertó en su propuesta, el mismo producto que actualmente provee al SENA, a través del contrato No. 00896 de 2014, pues en su certificado de producto, allegado por el Representante de la Unión Temporal, indica claramente que se encuentra ofertando la plataforma BLACKBOARD LEARN SaaS.

De ser aceptado por la Entidad aquel ofrecimiento, dicho escenario permite inferir un favorecimiento al proveedor actual, dentro del presente proceso de selección, ya

que no hay una igualdad de condiciones para los demás participantes, pues este oferente NO tendrá que migrar los cursos a ninguna plataforma, pese haber costeado dicha actividad en el proceso, condición que deberá verificar el comité evaluador.

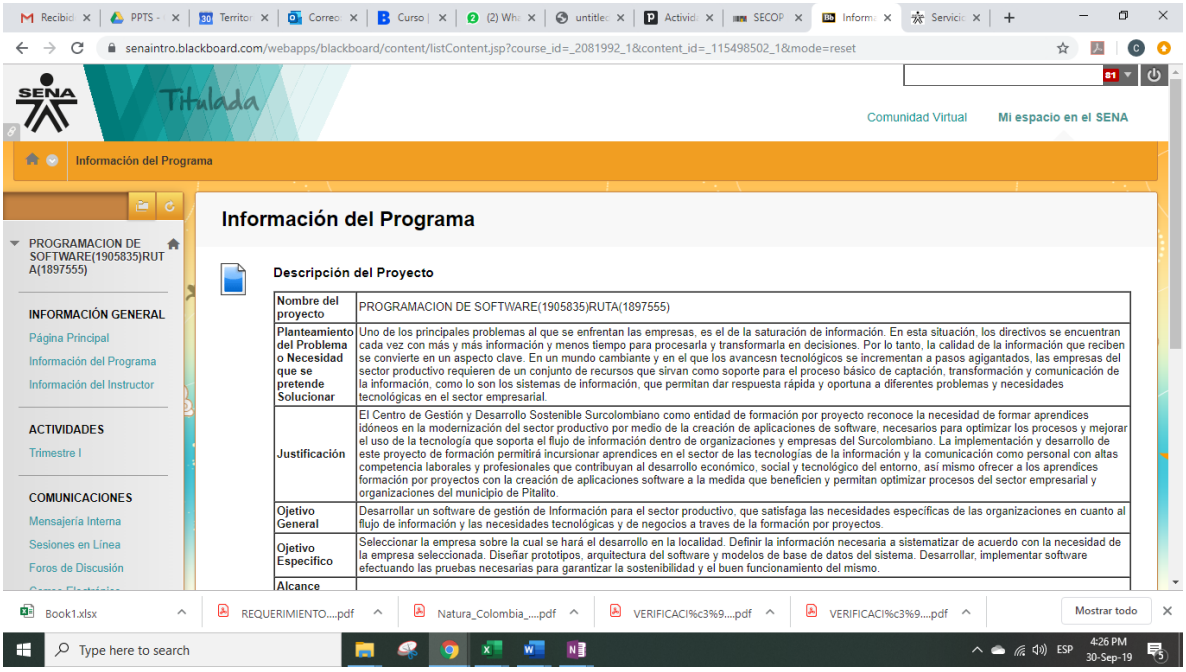
Aunado a lo anterior, al haber sido ofertado el mismo producto que actualmente se encuentra en ejecución en el SENA, no puede desconocer la Entidad que ya conoce las condiciones y características técnicas del servicio y/o producto y que el mismo no cumple con las características técnicas solicitadas por la Entidad en el presente proceso, lo cual pondría en un total peligro el erario publico frente a una eventual adjudicación, pues es evidente que la Entidad seguirá obtenido el mismo servicio que no cumple ni satisface adecuadamente sus necesidades mínimas establecidas en el presente proceso.

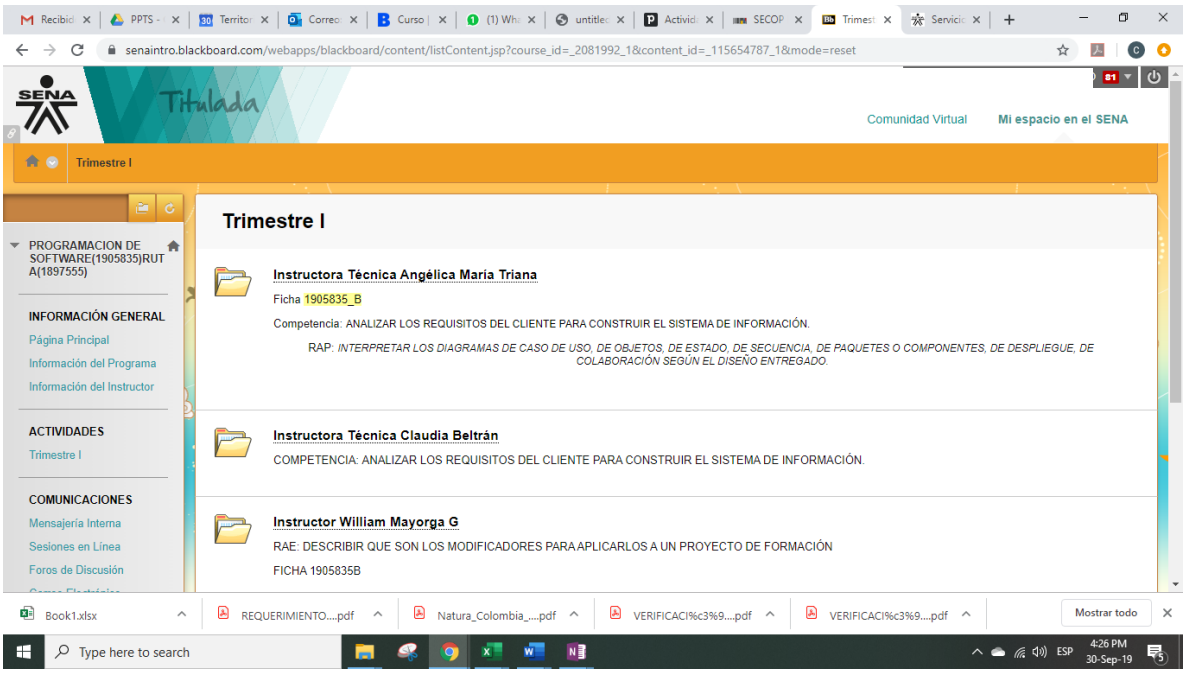
La plataforma actualmente proveída al SENA es el producto Blackboard Learn® en su versión 9.1.

Por ende, al haberse ofertado por parte de la UNIÓN TEMPORAL **COGNOSONLINE – CI2** la misma versión con la que actualmente cuenta el SENA, se incurrió en un incumplimiento de la ficha técnica del proceso, situación que debe impedir una adjudicación a su favor.

A continuación nos permitimos allegar las pruebas de la versión de Blackboard Learn ® 9.1 con la que cuenta el SENA:







Este producto no cumple con lo requerido por la entidad en diferentes puntos de su ficha técnica, pues no demuestra las siguientes funcionalidades solicitadas por la Entidad:

- Relacionado al portafolio de evidencia
- Ligar portafolio de evidencias a bolsas de empleo.

A continuación se muestran un link de acceso donde NO se encuentra esta funcionalidad:

Blackboard Learn:
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Student/About_You/Portfolios (no se encuentra ligado el portafolio a bolsas de empleo comerciales)

Relacionado a rutas de aprendizaje:

El sistema debe permitir la creación de rutas de aprendizaje ajustadas a la configuración de competencias que el SENA enfoca en cada uno de sus aprendices según las predicciones detectadas. Aclarando que lo que se busca es que mediante el uso de analítica predictiva el LMS sugiera al aprendiz la mejor ruta de aprendizaje de acuerdo a su rendimiento.

A continuación se muestran un link de acceso donde NO se encuentra esta funcionalidad:

Blackboard Learn:
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Student (En ninguna parte específica qué el LMS sugiera automáticamente rutas de aprendizaje según predicciones detectadas)

Relacionado a analítica predictiva:

- Se debe poder definir acciones correctivas según el tipo de riesgo académico.
- Tutores podrán cargar las acciones correctivas a realizar y su seguimiento.
- El sistema deberá generar analítica alrededor de que acciones correctivas son más eficientes. Aclarando que lo que se requiere es que el sistema permita hacer el registro de una acción correctiva sin que tenga que intervenir una herramienta externa.

A continuación se muestra un link de acceso dónde NO se encuentra dicha funcionalidad:

Blackboard Learn:
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Instructor/Performance (No permite cargar acciones correctivas)
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Instructor/Performance/Retention_Center
(No da información de qué acciones correctivas fueron las más eficientes)

Relacionado al módulo de gestión de competencias:

- El sistema debe contar con herramientas estandarizadas para identificar las competencias básicas de los aprendices.

- El sistema debe permitir configurar la alineación de las competencias, de acuerdo con a la jerarquía que se maneja en el Entidad, para lo cual se tiene la siguiente estructura inicial:
 - Norma
 - Elemento
 - Resultados de aprendizaje
 - Actividades
- El sistema debe permitir la creación de competencias institucionales alineadas a competencias de programas, cursos y actividades, de acuerdo con la necesidad particular de la Entidad.
- El sistema debe permitir la visualización los datos de la competencia lograda en toda la organización, por programa y curso y el progreso individual de las competencias logradas a lo largo el tiempo

A continuación se muestra un link de acceso dónde NO se encuentra dicha funcionalidad:

Blackboard Learn:
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Instructor (no aparece la opción de competencias)

Relacionado al módulo de Gamification:

- El módulo debe tener una herramienta que permita crear contenidos de aprendizaje interactivo, mediante juegos, retos, torneos u otras didácticas que permitan llevar a cabo esta actividad.
- El módulo debe permitir cargar retos o proyectos para los aprendices.
- El módulo debe permitir a los aprendices ver sus puntajes, los logros obtenidos en el juego y ver su progreso frente a sus compañeros, mostrando las insignias o trofeos que han logrado.
- El módulo debe permitir la administración de objetos gamificados de forma tal que los aprendices pueden desbloquear contenido basado en las puntuaciones y logros obtenidos en el curso.
- El módulo debe permitir el diseño y la creación de historias y evaluaciones interactivas.
- Los retos pueden ser transversales y su calificación puede ser relacionado a un rubro del libro de calificaciones de uno o de varios cursos.
- El sistema debe permitir que los aprendices creen equipos para resolver un reto.
- El sistema debe permitir al creador del reto cargar cuál será el indicador de competencia. El indicador de competencia podrá ser puesto en un ranking.

- Se debe poder definir el tipo de evaluación a realizar en el reto utilizando rúbricas.
- Las evaluaciones pueden ser multi-evaluación es decir del tutor al aprendiz o bien entre aprendices o bien 360.

A continuación se muestra un link de acceso dónde NO se encuentra dicha funcionalidad:

Blackboard Learn:
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Instructor/Performance/Achievements/Best_Practice_Put_a_Badge_on_It (No aparece la opción, desbloqueo de contenido, retos transversales, liga a competencias)

Relacionado al módulo de empleabilidad:

- A través de un reporte el sistema debe tener la funcionalidad de comparar los perfiles de competencias del aprendiz con los perfiles de competencia de las vacantes. Es de aclarar que el cumplimiento de este requerimiento necesita que la entidad garantice que los perfiles de competencia del aprendiz programados en el LMS sean los mismos de las vacantes.

A continuación se muestra un link de acceso dónde NO se encuentra dicha funcionalidad:

Blackboard Learn:
https://help.blackboard.com/es-es/Learn/Student (No aparece la opción de comparación de perfiles de competencia)

En este sentido, el SENA no puede ser ajeno a la realidad técnica del producto ofertado por el oferente, el cual no cumple de forma categórica, máxime cuando la propia Entidad conoce el producto y sabe del no cumplimiento de lo solicitado en el presente proceso, por lo que insistir en una adjudicación en estas condiciones implica una clara falta de planeación de la Entidad y el quebrantamiento de todas las garantías del proceso para todos los demás oferentes.

Por ende, la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL COGONOSONLINE – CI2 deberá ser inhabilitada para continuar en el presente proceso de selección.

4. PROPONENTES UNITED INFORMATION TECHNOLOGY CO, UNIÓN TEMPORAL D2L Y UNIÓN TEMPORAL COGONOSONLINE – CI2.

4.1. Oferta y/o sobre económico

En los pliegos de condiciones definitivos, la Entidad estableció que los proponentes podrían diligencia el formato de oferta económica, conforme lo consideraran, referente a la prestación de sus servicios.

Sin embargo, de manera textual la Entidad generó una limitación puntual al formato de oferta económica, para todos los participantes, lo cual se constituyo como una regla del proceso que debía ser respetada por todos los oferentes, así:

> *"(…) Un primer desembolso equivalente al 1,69% del valor del contrato, el cual se pagará durante la vigencia 2019, una vez inicie la etapa de producción de la plataforma, previa entrega de informe de actividades previstas para dicha etapa, y recibo a satisfacción expedido por el INTERVENTOR del Contrato (…)".*

Lo anterior implica que, en ningún caso los oferentes podrán ofertar para la vigencia 2019, un porcentaje superior al 1,69% de su oferta económica, so pena de generarse un imposible para una eventual contratación, producto del valor de la vigencia de 2019, lo que conllevaría a un rechazo de la oferta, al haberse incumplido una regla fundamental del pliego de condiciones definitivo.

Por ende, solicitamos a la Entidad que, con el ánimo de verificar los ofrecimientos económicos efectuados por todos los participantes, se proceda a publicar, por lo menos con 24 horas de antelación a la audiencia de subasta, la cual se tiene programada para el día 08 de octubre de 2019, las ofertas económicas que acompañan todos los oferentes y así poder corroborar que cumplen con la regla del proceso o en su defecto que, sobre aquellos que se alejen de lo requerido por la Entidad, proceda el rechazo de su oferta.

En los anteriores términos nos permitimos presentar las observaciones al informe de evaluación dentro del proceso SI-DG-0010-2019, solicitando que sobre el mismo prima la transparencia, la legalidad y la selección objetiva de las oferentes, con el ánimo de garantizar a la Entidad la prestación de un servicio acorde a sus necesidades.

Cordialmente,

Catalina Roldán

SANDRA CATALINA ROLDÁN DÍAZ
Representante Principal
UNIÓN TEMPORAL COLOMIBIA DIGITAL LMS 2019

C.C. Oficina Transparencia Presidencia de la República
Procuraduría General de la Nación - Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública